



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00382 -00
Asunto	Rechaza reforma de demanda y requiere so pena de desistimiento tácito

Mediante auto del 23 de agosto de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para que subsanara las falencias detectadas en la reforma de demanda presentada; sin embargo, dentro del término concedido, la parte actora no cumplió con los requisitos exigidos, por lo que en virtud de lo prescrito en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado deberá rechazar la solicitud de reforma.

De otro lado, en aras de dar continuidad al proceso, se deberá requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de dar cumplimiento a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la reforma de demandada instaurada por José Luis Roldan Grajales en contra de **Luz Stella García Pitalua**, por no subsanar los requisitos exigidos mediante auto del 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae37a53088e23cbdee45a99b4c9f137782a8c9079a2d364259bbe104ed9ce1a4

Documento generado en 06/09/2021 10:38:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>